TFCA
NAL FEDERAL DE
ILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/08
PROMOCIONES: 12904 y 15650

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense los escritos y anexos, recibidos el seis y trece de febrero de dos mil veinte, suscritos por Héctor Martín Alvarado Contreras, en su carácter de Secretario General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Cámara de Senadores, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja cuatrocientas noventa y nueve a la quinientas, del segundo cuaderno del expediente citado al rubro, en su fecha; ocursos mediante los cuales comunica la celebración de la Asamblea General Ordinaria Electoral, en la que se aprobó la elección del Comité Ejecutivo General del Sindicato de referencia, para el periodo comprendido del veintiséis de abril de dos mil veinte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro y, solicita se tome nota del mismo.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee:

En principio, cabe destacar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J. /32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos."

Al efecto, es preciso señalar lo dispuesto por los artículos 62, 64, 65, 66, 94, fracción I; y, 95, del Estatuto vigente y registrado, los cuales a la letra dicen:

*"**Artículo 62.** La convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos de este estatuto y deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día, con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, en su caso".*

*"**Artículo 64.** Cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo a lo previsto por el Artículo 94 de este Estatuto".*

*"**Artículo 65.** La convocatoria para asamblea será dada a conocer en la forma siguiente:*

Cuando se trate de Asamblea General, mediante publicación en la gaceta u órgano oficial del Sindicato y además deberá fijarse en la sede del Comité

Ejecutivo General, así como en los espacios de difusión de la Cámara de Senadores".

*"**Artículo** 66. Las Asambleas pueden realizarse si hay quórum, Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de los integrantes".*

*"**Artículo 94°** Cuando se trate de Asamblea en la que deban elegirse dirigentes, las convocatorias que al efecto expida el órgano facultado, además de las características que deben reunirse en los términos de los artículos 39 y 62 respectivamente, de este Estatuto señalarán:*

I. Requisitos y plazos para el registro legal de las planillas.

(...)

***Artículo 95.** El día y lugar que determine la Convocatoria, se realizará la Asamblea General para la elección. El acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos por este Estatuto.*

De los numerales citados, consta que la convocatoria para la celebración de una Asamblea será emitida por el órgano facultado para ello en los términos del Estatuto, la que deberá contener en todos los casos: el día, la hora y el lugar de celebración, el tipo de Asamblea de que se trate, el orden del día con el temario a desarrollar, así como los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes; ahora, cuando se trate de Asambleas en las que deba elegirse a los integrantes de Órganos de Gobierno, la Convocatoria se sujetará además de lo dispuesto en este Capítulo, a lo previsto por el artículo 94 de este Estatuto.

Asimismo, la Convocatoria para Asamblea será dada a conocer; cuando se trate de Asamblea General, mediante publicación en la Gaceta u Órgano oficial del Sindicato, la cual deberá fijarse en la sede del Comité Ejecutivo General, así como en los espacios de difusión de la Cámara de Senadores; cuando se trate de Asamblea en la que deba elegirse dirigente, la convocatoria deberá reunir los requisitos establecidos en el artículos 39 y 62 del Estatuto, así también la propia Convocatoria determinará el día y la hora en la que deba realizarse la Asamblea General para la elección; ahora, el acto de instalación y apertura de la Asamblea se llevará a cabo en los términos establecidos por el Estatuto.

Luego, de la convocatoria de veinte de enero de dos mil veinte, la cual se encuentra signada por el Secretario General y, por el Secretario de Asuntos Laborales, en la cual se advierte: el día, la hora y el lugar de celebración, así como, el tipo de Asamblea, siendo el caso, una Asamblea General Ordinaria Electoral, en la cual se aprecia el orden del día, temario a desarrollarse, los requisitos y el procedimiento para la acreditación de los participantes, conforme lo establecido por la norma estatutaria.

En el mismo orden de ideas, los artículos 37, 38, fracción I; 39, 41, fracciones I y II, así como 66, del Estatuto del Sindicato, los cuales señalan:

> *"**Artículo 37.** La soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros, quienes democráticamente a través del principio de representatividad por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda".*
>
> *"**Artículo 38.** Los órganos de gobierno del Sindicato son:*
>
> *I. Asamblea General.*
>
> *"**Artículo 39.** La Asamblea General constituye la autoridad máxima del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Cámara de Senadores, sus acuerdos y decisiones serán inapelables. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias".*
>
> *"**Artículo 41.** La Asamblea se constituirá de la siguiente manera:*
>
> *I. Con los miembros del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto.*
>
> *II. Con los miembros del Sindicato que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva.*
>
> *El funcionamiento del Asamblea General se Sujetará a las reglas contenidas en el Titulo Cuarto del presente Estatuto. Cuando se trate de proceso de elección se observará lo establecido por el Titulo Quinto de este Estatuto".*
>
> *"**Artículo 66.** Las Asambleas pueden realizarse su hay quórum, Se entiende que éste existe cuando está presente la mitad más uno de los integrantes".*

De los numerales citados, se observa que la soberanía del Sindicato reside en sus miembros, quienes democráticamente serán representados por medio de sus órganos de gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda, entre los que, para el caso que nos ocupa, es la Asamblea General, misma que se desarrollará en sesiones

ordinarias y extraordinarias, en las que sus acuerdos y decisiones serán inapelables.

Así también, se aprecia que la Asamblea se constituirá, con los miembros del Comité Ejecutivo General y del Comité de Vigilancia, quienes asistirán con derecho a voz y voto, con los miembros del Sindicato que acrediten los requisitos señalados en la Convocatoria respectiva, sujetándose a las reglas contenidas en el Titulo Cuarto del presente Estatuto; cuando se trate de un proceso de elección, se observará lo establecido por el Titulo Quinto de este Estatuto; Asamblea que se realizará con un quórum de la mitad más uno de los integrantes.

Del Acta de Asamblea General Ordinaria Electoral de siete de febrero de dos mil veinte, así como de la lista de asistencia, se aprecia que se constituyó con treinta y siete, de un total de cuarenta y un miembros del Sindicato, por lo que se contó con el quórum requerido para sesionar, así como, para que los acuerdos aprobados en la misma, cuenten con validez.

Ahora, consta que en dicho acto se registraron dos planillas —*Dorada y Unidad* — para contender en la elección del Comité Ejecutivo General para el periodo comprendido del veintiséis de abril de dos mil veinte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, como se aprecia de las Actas de registro de veintiocho de enero de dos mil veinte. Asimismo, se observa que la elección se llevó a cabo mediante voto personal, libre, directo y secreto, en el cual resultó electa la planilla "Unidad", encabezada por Rocío Gutiérrez Ortíz, con veinte votos, de un total de treinta y siete votantes, como se observa de las boletas de elección.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo General del Sindicato Independiente de Trabajadores de la Cámara de Senadores, para el periodo comprendido del veintiséis de abril de dos mil veinte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el siguiente:

CARGO	NOMBRE
SECRETARIA GENERAL	ROCÍO GUTIÉRREZ ORTIZ
SECRETARIO DE ASUNTOS LABORALES	JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	JUAN CARLOS MARTÍNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA DE FINANZAS	XÓCHITL PÉREZ DE LA O

SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, CRÉDITOS Y VIVIENDA:	ROCÍO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, CULTURA Y EQUIDAD:	PEDRO CÓRDOVA PAREYÓN
SECRETARIA DE DIFUSIÓN, ACTAS Y ACUERDOS:	ALMA ROSA REYES GONZÁLEZ
COMISIÓN DE VIGILANCIA	
PRESIDENTA:	MINERVA VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIA:	ALEJANDRA PILAR HERNÁNDEZ ROJAS
VOCAL:	JAIME ALVARADO MEDINA

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

EDUARDO LARIS GONZÁLEZ

ISMAEL CRUZ LÓPEZ

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS AMADOR MORALES GUTIÉRREZ

JOSÉ ROBERTO CÓRDOVA BECERRIL

TFCA
TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 3/08
PROMOCIONES: 12904 y 15650

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO EMITIDO EL UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

PATRICIA ISABELLA PEDRERO IDUARTE

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JANITZIO RAMÓN GUZMÁN GUTIÉRREZ

CUARTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN

MAGISTRADA REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ AMOLES

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

ROCÍO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFREDO FREYSSINIER ÁLVAREZ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

ERROL OBED ORDÓÑEZ CAMACHO

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SÉPTIMA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

EDUARDO ARTURO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

OCTAVA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL REQUENA PALAFOX

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

CARLOS MALDONADO BARÓN

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

RAZIEL LEVI SEGURA DE ITURBIDE.

ELECCION CEG

R.S. 3-08 P. 12904 Y 15650 ELECCION CEG. Bueno
RLSI*IJAG

Con fecha VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE de 2020 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. Conste.

El Secretario General de Acuerdos

Raziel Levi Segura de Iturbide